

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del doctor **MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO**, solicitó el archivo del incidente de desacato requerido el 28 de enero de 2021 por cuanto la **EPS COSMITET** ya cumplió con el pago del reembolso que por viáticos se había causado, adjuntando el comprobante de la transacción bancaria. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 02 de febrero del 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: PEDRO JOSE HOYOS RAMIREZ
Incidentado: COSMITET EPS
Radicado: 170014003010-2020-00396-00
Auto desacato No: **018**

El señor **PEDRO JOSE HOYOS RAMIREZ** promovió acción de tutela en contra de COSMITET E.P.S, la cual fue fallada el día 16 de octubre del 2020, en la que además se confirmó la medida provisional decretada, se le concedió tratamiento integral al accionante.

El día 28 de enero del 2021 allegó solicitud de incidente de desacato , en el cual informa que la EPS COSMITETE no le habían dado cumplimiento a la orden dada por el juzgado, pues la entidad accionada no le había realizado el reembolso de los viáticos que había solicitado para asistir a citas médicas en la ciudad de Cali-Valle.

Por auto del 28 de enero de 2021, se requirió a los señores **DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA** presidente de COSMITET EPS identificado con C.C No. 9.065.930, y el Dr. **MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO** Gerente y Representante Legal de la misma entidad identificado con C.C No. 13.445.189 en la ciudad de Bogotá para que dieran cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 16 de octubre de 2020.

La EPS COSMITET, allegó escrito el día 01 de febrero de 2021 donde solicita el archivo del incidente de desacato, por cuanto ya habían realizado el pago de los viáticos al señor HOYOS RAMIREZ, en donde aportó el comprobante de la transacción bancaria por el valor de \$1.308.118 en el banco BBVA.

Ahora, para corroborar tal situación el despacho se comunicó con el incidentante, el cual manifestó que recibió la consignación realizada y que hasta el momento la EPS COSMITET se encontraba al día en los pagos de los reembolsos solicitados.

Debe en este punto anotarse que ha sido la rama del derecho civil la que se ha encargado de definir la culpa, como un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio, y tratándose de culpa grave, se le ha equiparado a la falta de manejo de los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Ya en

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

tratándose de servidores públicos o particulares a cargo de la prestación de servicios públicos se tiene que una conducta es gravemente culposa, cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El dolo por su parte, consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Se puede decir que no existen límites exactos y precisos entre la culpa grave y el dolo, debido a que la diferencia radica en un análisis de tipo psicológico. No obstante, se debe tener presente que el dolo tiene un elemento volitivo y cognoscitivo donde el responsable conoce y quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio público que presta, mientras que en la culpa grave el elemento intencional está ausente.

Por el contrario, una conducta culposa se caracteriza por la falta de diligencia, o por una infracción al deber de cuidado frente a un resultado que era previsible.

Así las cosas, se deduce de las pruebas recaudadas que, si bien el incidente de desacato se propuso porque no le habían reembolsado el costo de los viáticos, dicha situación quedó superada conforme a la manifestación de la EPS COSMITET cuando manifiesta y prueba que efectivamente realizó la consignación de dichos rubros económicos derivados de los viáticos al incidentante, información que, como ya se dijo, fue corroborada por el señor HOYOS RAMIREZ.

Por lo anterior, en el actuar de la autoridad incidentada no se evidencia que pueda atribuirse a dolo o culpa grave, es decir, no se hallan demostrados los elementos requeridos para que se configure la responsabilidad subjetiva con la consecuente sanción por desacato consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, debe el despacho proceder a ordenar el archivo del presente trámite recordando a los incidentados que debe poner toda su diligencia a disposición de los usuarios de la EPS, evitando además que en el futuro se le trasladen las demoras administrativas que conllevan los trámites internos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente incidente de desacato de conformidad con el Artículo 122 del C.G.P y toda vez que el trámite procedimental se encuentra solventado. Ordenase el archivo del presenta expediente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 016 del 03 de febrero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f593b1290c053b9780d10b0426c37fff6e52962361f11348f3a5ea2aa2957659

Documento generado en 02/02/2021 02:31:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>